



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3, letra F, romano XV de la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 134 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente año, respecto a la necesidad de contratar personal que complemente la actividad propia de la institución mediante contrato especial y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública, se determinó la contratación temporal de personal por servicios especiales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No. 0501-1967-10111, en mi condición de presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "El Contratante" y **MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad número 1801-1980-00038 con Registro Tributario Nacional número 1801-1980-000387, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Prestación Temporal de Servicios, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "El Contratante" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios especiales y profesionales de "El Contratista", la cual no acarreará

JAM

18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

permanencia en esta Institución, quien se compromete a prestar sus servicios como **ASESOR ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y PROCESAL**, y quien reportará directamente al Director Legal del Subsector Eléctrico con supervisión del Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cuyas oficinas actualmente se encuentran ubicadas en Número 2716, Avenida Santander, Colonia Matamoros, Tegucigalpa, Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. “El Contratista” se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

1. Elaborar del Plan de Trabajo y cronograma de actividades para elaboración y presentación de estrategia para abordar las demandas y demás procesos que se hayan iniciado o se inicien en contra de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ante cualquier institución u órgano del Estado.
2. Asesorar, elaborar y revisar escritos de demandas, contestación de demandas, incidentes, excepciones, proposición de pruebas, recursos de apelación y casación, y otros documentos similares en sede judicial.
3. Apoyar en la identificación de procesos administrativos o causas judiciales laborales promovidos en contra de la CREE y el desarrollo de una estrategia para dar seguimiento a las mismas;
4. Asesorar en la administración y manejo de los conflictos laborales institucionales.
5. Redactar modelos de notificaciones y audiencias de descargos en sede administrativa o institucional, escritos de contestación de demandas, incidentes, excepciones, proposición de pruebas, recursos de apelación y casación;
6. Asesorar en definir reglas o normativas especiales para los procesos de contratación de personal y demás necesarias en materia de administración de personal.
7. Impartir capacitación al personal de las unidades legales y de recursos humanos de la CREE en materias de Derecho Laboral, Derecho Procesal Laboral y sobre prácticas o diligencias judiciales en materia laboral ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales del trabajo y en materia de personal ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo;
8. Acompañar al personal de la CREE en la revisión de expedientes administrativos y judiciales, presentación de escritos, audiencias y demás diligencias ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y ante los juzgados y tribunales de la República.
9. Apoyar y Asesorar sobre mejores prácticas en la construcción y custodia de expedientes internos sobre información de procesos judiciales.
10. Apoyar en la preparación de matrices de procesos judiciales, informes, respuestas a solicitudes y demás documentación que la CREE deba presentar ante distintas instituciones u órganos del Estado.
11. Presentar Informe final de resultados y actividades de la asesoría realizada.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando “El Contratista”, sus servicios a partir del 08 de marzo de 2021 al 8 de junio de 2021. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “El

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Contratista" recibirá por sus servicios un monto mensual de [REDACTED] pagadero a "El Contratista" el 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio de 2021, quedando el último pago condicionado a la entrega del informe final de resultados y actividades de los servicios realizados, asimismo por la naturaleza del Contrato, "El Contratista" no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, pago de vacaciones y demás derechos de conformidad con lo que estipulan las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2021. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Inst: 153; G.A.: 001; U.E. 002; Prog: 01; Sub. Prog.: 00; Proy: 000; Act/Obra: 008; Fte.: 12; Org.:099; Obj. Gto.: 12910. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES POR LEY.** De la remuneración mensual, al Contratista se le harán las deducciones correspondientes para el pago de impuesto sobre la renta salvo presentación de Constancia de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Sistema de Administración de Rentas (SAR). Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** "El Contratista" no tendrá un horario predeterminado para su jornada de trabajo, pero queda obligado a cumplir con el objeto del presente contrato dentro de la vigencia del contrato, según la planificación y programación en coordinación con el Director Legal del Subsector Eléctrico de la CREE. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "El Contratante": 1) por mutuo consentimiento; 2) por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Contratista"; 3) por caso fortuito o fuerza mayor; 4) por irregularidades practicadas por "El Contratista" en menoscabo a los intereses del Estado; 5) por no guardar la secretividad que por naturaleza de su cargo debe mantener, así como en los casos en que expresamente que se le hayan encomendado; 6) por todo acto inhumano y delictuoso que "El Contratista" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios especiales y profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 7) por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal; 8) por el incumplimiento de los memorándums, circulares o de normas emitidas por el Directorio de Comisionados. **CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un contrato especial de servicios, no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "El Contratista" se compromete a guardar la debida confidencialidad respecto a los asuntos, información y documentación que conozca de la Institución. "El Contratista" se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Directorio de Comisionados con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que "El Contratista" reciba de "El Contratante" durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no

JAM

JS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Directorio de Comisionados. Para los efectos del presente contrato, se considerará confidencial toda información y documentación que “El Contratista” obtenga de “El Contratante” con relación al objeto, funciones y servicios comprendidos en el presente contrato y que la misma no sea pública. En el caso que “El Contratista” revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines personales o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad de “El Contratante”, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda. “El Contratante” podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que “El Contratante” considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar o monto del contrato, éste será aceptado por “El Contratista”, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de “El Contratante” de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que

JAM

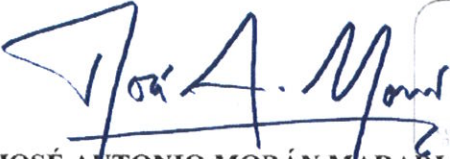


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación, de ser el caso. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 08 de marzo de 2021.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE


MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA
EL CONTRATISTA